

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1206.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1723.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Negociado 1.º—Circular.—Sanidad.*  
—Segun manifiesta el Sr. consul general de España en Argelia en telegrama del dia de ayer la salud publica en aquel territorio se halla en estado completamente satisfactorio, siendo por consiguiente falsos cuantos rumores han circulado en contrario.

Palma 11 de noviembre de 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1724.

*Seccion de Fomento.—Minas.—*don Federico Lavilla, vecino de Ibiza, ha presentado el dia siete del corriente á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo la concesion de cuarenta y dos pertenencias mineras de mineral plomizo con el nombre de S. Juan, en el termino municipal de San Juan Bautista en la isla de Ibiza, en terrenos de Miguel Mari de Antonio y de Bartolomé Mari de Bartolomé, lindante con tierras de los mismos y terreno franco.—Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma, se tendrá por punto de partida la boca de un pozo de 40 metros de profundidad y 150 metros de diametro, situado en la vertiente N. del monte denominado Puig de la Mina de la Argentera y terrenos de Miguel Mari de Antonio, que se halla á un metro al O. de la puerta de una casa arruinada y que sirvió en un tiempo para trabajos mineros. Desde este punto se medirán 300 metros al S. y se fijará la 1.ª estaca; desde esta se medirán al E. 200 metros colocando la 2.ª; de aqui en direccion N. se medirán 1400 metros poniendose la 3.ª; desde esta al O. 300 metros fijando la 4.ª; desde este punto al S. 1400 metros poniendose la 5.ª; y á los 100 metros en direccion E. se encontrará la primera.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he acordado admitir por de-

creto de fecha siete del actual la espresada solicitud salvo mejor derecho, disponiendo se publique en el Boletín oficial el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldia de S. Juan Bautista á fin de que en el plazo de setenta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado periodico, presenten las personas que se consideren perjudicados las reclamaciones que convenga á su derecho.

Palma 10 de noviembre de 1874.—El gobernador.—Cipriano Garijo.

Núm. 1725.

*Negociado 3.º—Beneficencia particular.—Circular.—*En el Boletín oficial n.º 1174 de 29 agosto último se inserta la siguiente circular:

*Circular.—*Para que esta Direccion general pueda reunir los conocimientos necesarios sobre el origen y estado actual de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros fundadas en la nacion, ordenará V. S. en el Boletín oficial de esa provincia que las Juntas de gobierno, directores, patronos ó administradores de dichos establecimientos á la mayor brevedad posible remitan á esta superioridad, copias de las escrituras de fundacion y de sus agregaciones y de las constituciones y reglamentos por que se rigen, relacion de sus bienes y de su personal y espresion del movimiento de sus operaciones durante el último quinquenio. Lo participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Y no habiendo obtenido aun contestacion alguna á dicha circular, he acordado reproducirla, encargando á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia que cuando les conste que en sus respectivas localidades exista algun establecimiento de la clase indicada, exijan de sus representantes directamente el cumplimiento de lo que en la anterior orden se previene.

Palma 11 noviembre 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1726.

*Negociado 3.º—Reemplazos.—Circular.—*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 26 de octubre último me dice lo siguiente:

El presidente del Poder Ejecutivo de la República por conducto del ministro de la Guerra, con fecha 19 del corriente dice á este ministerio lo que sigue:

«Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Habiéndose hecho circular la especie de que este Consejo no satisface las cantidades que reclaman sus acreedores con objeto de inclinarles á la venta de sus créditos y lucrarse asi de una manera nada equitativa: se anuncia á los interesados que este centro distribuye diariamente las cantidades que le facilita el Tesoro, dando la preferencia á las viudas, huérfanos, soldados inútiles y cumplidos que los reclaman personal ó directamente, pues si bien muchos de los apoderados lo son desinteresadamente, hay bastantes que se aprovechan de la credulidad é ignorancia de los que venden sus créditos por una parte muy insignificante de su valor y cuando reclamándolos personalmente ó por escrito se les abona ó gira segun lo deseen y los que lo verifican por apoderado deben sujetarse á un turno riguroso para su cobro. Madrid 19 de octubre de 1874.—El teniente general presidente, José Turon.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la publicidad debida.

Palma 11 noviembre 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1727.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

*Suministros.—*En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial n.º 2705, ha resuelto este cuerpo provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el pasado mes sean los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decágramos.	0'20
Id. de cebada de 6'9375 litros.	0'97
Kilógramos de paja de trigo para	

pienso.	0'03
Id. de paja de cebada para gergones.	0'04
Litro de aceite.	1'07
Kilógramo de leña.	0'02
Id. de carbon.	0'06
Racion de vino de 0'504 litros.	0'16
Id. de carne de vaca de 0'460 kilogramos.	0'63
Id. de id. de carne de id. id.	0'55

Palma 16 de noviembre de 1874.—El V. P. de la C. P., Gabriel Reus.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font.

Núm. 1728.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito ha recibido en el dia de hoy del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra el telégrama siguiente:

El General en Gefe desde Irun manifiesta que hoy por la mañana continuó el movimiento de avance en tres columnas.—La de la derecha al mando del General Loma siguió por las posiciones de Oyarzun.—La de la izquierda al mando de Portilla, verificó la penosa ascension de la sierra Jaizquibel recorriendo la cumbre en toda su longitud para envolver las múltiples trincheras que el enemigo habia construido en direccion perpendicular á la carretera que une San Sebastian con Irun pasando por Renteria, y la del centro á las órdenes de Blanco emprendió la marcha por Lezo teniendo por objetivo la espugnacion de las posiciones de Ureate. El movimiento de tal modo dispuesto ha sido coronado por un éxito completo despues de un empeñado combate arrojando al enemigo de todas las posiciones que ocupaba y señalando el principio de retirada la bajada del General Portilla por la sierra de Jaizquibel evacuando precipitadamente sus trincheras y dejando en poder de las tropas repuesto de municiones y parque de Ingenieros.—Los gefes y oficiales han sido los primeros en dar á sus tropas ejemplo de resolucion y bravura y estas han estendido las virtudes que tanto enaltecen al soldado español.»

Lo que de orden de S. E. se pone en conocimiento del público para su satisfaccion.—Palma 12 de Noviembre de 1874.—El Coronel Gefe de E. M.—Jacinto H. de Ariza.

# PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos del consumo que á continuación se expresan durante el mes de octubre último:

PUEBLOS	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Ps. Cs.		Ps. Cs.		Ps. Cs.		Ps. Cs.		Ps. Cs.		Ps. Cs.		Ps. Cs.		Ps. Cs.	
Manacor.....	20'26	12'12	»	»	0'30	0'47	0'95	0'10	0'35	1'09	»	1'09	0'02	0'03	
Menorca.....	28'38	15'55	»	»	0'87	0'57	1'26	0'15	0'30	1'38	1'38	1'38	0'08	0'13	
Palma.....	29'50	16'25	»	»	0'70	0'63	1'12	0'50	0'63	1'50	1'75	1'85	0'03	0'04	
Ibiza.....	23'15	12'50	»	»	»	0'52	1'18	0'44	0'80	1'05	»	1'62	»	»	
Inca.....	23'42	12'61	»	»	0'26	0'60	0'88	0'25	0'31	1'13	»	1'61	0'03	»	
TOTALES...	124'71	69'03	»	»	2'13	2'79	5'39	1'44	2'39	6'15	3'13	7'55	0'16	0'20	
Precio medio general.....	24'94	13'81	»	»	0'53	0'56	1'08	0'29	0'48	1'25	1'56	1'51	0'04	0'06	

TRIGO....	PRECIO	FANEGA.	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas Cents.	Pesetas Ce t.	
TRIGO....	Precio máximo. . .	»	29'50	Palma.
	Idem mínimo. . .	»	20'26	Manacor.
CEBADA..	Precio máximo. . .	»	16'25	Palma.
	Idem mínimo. . .	»	12'12	Manacor.

Palma 5 de noviembre de 1874.—El jefe de la Administracion provincial de Fomento, Luis Rubio.—V.º B.º  
—El Gobernador, Cipriano Garijo.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Relacion de los deudores á la Hacienda por rentas de fincas de Bienes Nacionales en fin del mes de abril último.

Núm.º de orden.	Nombre del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	Importe. Ptas. cts.	OBSERVACIONES.
1	D. Anselmo Olmo.	Ibiza.	136	Urbana	Estado.	24 Sbre. últ.º	75'00	
2	Ayuntamiento de Muro.	Muro.	274	Censos.	Clero.	19 Feb.º últ.º	330'85	
3	El mismo.	id.	2	id.	Beneficencia	19 id. id.	149'45	
							555'30	

Palma 7 de mayo de 1874.—El jefe de la seccion de Intervencion, José Casalduero.—El jefe de la seccion de Propiedades, Luis Quijada.—V.º B.º—El jefe de la administracion económica, Casimiro Urech.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas, con fecha 27 de octubre próximo pasado, me dice lo siguiente:  
«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pese-

tas concedido en cada uno á las huerfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Ecequiela Laguna, hija de D. Fernando, miliciano nacional de Piedrabuena. Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se previene en la prinsera orden.

Palma 9 de noviembre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y envirtud de providencia de este Juzgado de seis del que rige se sacan á publica subasta, por término de veinte dias los inmuebles siguientes:

1.ª La porcion de tierra y una casita denominada Son San Juan del término de la villa de Sansellas de estension de unas ocho cuarteradas equivalentes á cinco hectareas sesenta y ocho áreas veinte y cuatro centiáreas ochenta y ocho decímetros cuadrados que linda por el Norte con tierra viña de Mateo N. (a) Mestret, por el Este con las de Bartolomé Mulet, al Sur con campo y viña denominada de Can Rata y por el Oeste con camino llamado de Algaida tasada en diez y seis mil pesetas.

2.ª Una porcion de tierra viña higueral llamada ei Plá de estension de unas ocho cuarteradas equivalentes á cinco hectareas sesenta y ocho áreas veinte y cuatro centiáreas ochenta y ocho decímetros cuadrados, situada en el distrito municipal de Sansellas, que linda al Norte con tierra viña de Antonio Ramis, al Este con otra de D. Lorenzo Mairata, al Sur con otra de D. Antonio Fiol y por el Oeste con otra de D. Miguel Ferrer tasada en diez y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

3.ª Otra porcion de viña denominada Can Queleu de estension de unas seis cuarteradas equivalentes á cuatro hectareas veinte y seis áreas diez y ocho centiáreas sesenta y seis decímetros cuadrados situada en el término de Binisalem: linda al Norte con tierras de Sebastian Ferrer, al Este con otra de Juan Pons, al Sur con olivar de las mismas pertenencias de la herencia de que se trata en autos y al Oeste con tierras de Jaime N. (a) Fogué, justipreciada en quince mil pesetas.

4.ª Otra porcion de tierra olivar contigua á la anterior denominada Can Queleu de estension de tres cuarteradas equivalentes á dos hectareas trece áreas nueve centiáreas treinta y tres decímetros cuadrados: linda al Norte con tierra viña de la herencia de que se trata en autos, al Este con tierras de Jaime Villalonga al Sur con otras de D. Juan Salom y por el Oeste con otra de D. Sebastian Nadal; y queda justipreciada en cinco mil quinientas pesetas.

5.ª Otra pieza de tierra denominada el Rasquell, campo y viña con casita rústica, de estension de unas tres cuarteradas, equivalentes á dos hectareas trece áreas nueve centiáreas treinta y tres decímetros cuadrados situada en el distrito municipal de Binisalem; linda al Norte con tierras de Juan Pol y otras de Juan Villalonga, al Este con tierras de Bartolomé Moyá, al Sur con otras de D.ª Francisca Nadal y de Jose Villalonga por el Oeste con tierras de Andrés y Bartolomé Oliver y con otras de D. Jaime Gelabert y con viña de Leonor Reinés y queda tasada en diez mil ochocientos treinta y tres pesetas.

6.ª Una casa y corral sita en la

villa de Binisalem sin numeracion, conocida con el nombre de Cas Pas-tó linda á la derecha entrando con casa y corral de los herederos de don Jaime Gil por la izquierda y fondo con casa y camino de Andrés Villalonga y por la fachada con calle pública que empalma con el torrente, justipreciada en dos mil seiscientas sesenta y seis pesetas.

Estos bienes pertenecientes á la herencia de D. Gabriel José Rosselló se venden á instancia de sus hijos D. Gabriel, D.<sup>a</sup> Maria Josefa, D. José D. Juan y D. Victoriano Rosselló y Hédirger para con su producto hacer pago de las legítimas que alcanzan contra dicha herencia y de varios créditos que existen contra la misma quedando señalado para su remate el ocho de diciembre próximo veni-ro á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de las personas que quie-ran interesarse en la licitacion, advirtiéndole que serán de cargo de los compradores los gastos de subasta remate y demas que se ocasionen por el traspaso.

Palma nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

### Núm. 1733.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Catalina Balaguer y Perpina, natural y vecina de la villa de Estallenehs en donde falleció en veinte y uno de setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos de ab-intestato de la misma, que se instruye en este Juzgado y Escribania del actuario, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma seis de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Pedro Gazá.

### Núm. 1734.

*D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.*

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Bernardo Coll y Coll natural y vecino que era de esta ciudad y fallecido en Nueva Orleans, Estados-Unidos de America, el dia quince de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro á la edad de treinta años, ó sepan la existencia de alguna disposicion testamentaria del mismo, para que se presenten dentro del término de veinte dias á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado en el expediente sobre declaracion de herederos ab-intestato de dicho finado promovido por su consorte Juana Sintes y Coll, en concepto de legitima administradora de sus hijas menores y solteras Maria y Agueda Coll y Sintes advirtiéndole que durante el primer llamamiento no se ha presentado ninguna otra persona, pues no verificandolo se les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á seis de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano,

### Núm. 1735.

*D. Nicolás Nicolau secretario del Juzgado municipal de la villa de Felanitx provincia de las Baleares.*

Certifico: que en el juicio verbal habido en este Juzgado municipal entra D. Francisco Rosselló y Cabanellas como actor y Ramon Pons y Rosselló como demandado, consta la sentencia que á la letra dice:

En la villa de Felanitx de la provincia de las Baleares, á los tres dias del mes de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Miguel Planas juez municipal de la misma; habiendo visto y examinado el juicio verbal que antecede y

Resultando que D. Francisco Rosselló y Cabanellas demanda á Ramon Pons y Rosselló vecino de Eloseta la cantidad de noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos que es la mitad del importe ó producto de una mula que el Rosselló entregó al Pons para que este la vendiera con la condicion de darle la mitad de su producto y cuya mula fué vendida por el citado Pons hace ya mucho tiempo por la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos; sin que hasta el presente le haya entregado cantidad alguna y que de todo lo expuesto ofrece justificacion.

Resultando que no habiendo comparecido el demandado Ramon Pons y Rosselló se ha seguido el juicio en rebeldía.

Resultando que el actor para justificar su demanda ha presentado los testigos Jaime Vadell y Gayá y Juan Gayá y Burdils, los cuales declaran que les consta todo lo expuesto por el actor en su demanda por haberselo así manifestado el mismo demandado.

Considerando que queda plenamente probado por los testigos mencionados lo que el actor solicita en este juicio.

Considerando que el no haber comparecido el demandado sin alegar motivo alguno para no hacerlo, sin embargo de haber sido citado en la forma prevenida por la ley, viene á demostrar que nada tiene que alegar en contra de lo que se le demanda.

Fallo; que debe de condenar y condena al demandado Ramon Pons y Rosselló á que dentro tercero dia pague á D. Francisco Rosselló y Cabanellas la cantidad de noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos importe de la mitad del valor de la mula de que se trata, imponiéndole ademas todas las costas, causadas y que se causarán hasta su efectivo pago y disponiendo que por la rebeldía del demandado se publique esta sentencia en los estrados de la Audiencia de este Juzgado y en el Boletín oficial de esta provincia. Así; por ser esta su sentencia definitivamente juzgando la pronuncia, manda y firma dicho señor juez de que certifico: Miguel Planas.—Nicolás Nicolau.

Y para que conste expido la presente para remitirla al muy ilustre señor Gobernador de esta provincia con el visto bueno del señor juez municipal, firmada y sellada en Felanitx á seis de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Miguel Planas.—Nicolás Nicolau, secretario.

### Núm. 1736.

**EL TRIBUNAL DE OPOSICIONES**  
para la provision de la notaria vacante en la villa de Muro, distrito notarial de Inca

Ha señalado el dia veinte y tres del actual, á las diez de la mañana, para dar principio á dichos ejercicios en una de las salas del edificio que ocupa esta Audiencia.

Y para la debida publicidad de esta resolucion, ha acordado al propio tiempo que se anuncie con arreglo al art. 20 del reglamento general para la ejecucion de la ley del notariado.

Palma 6 de noviembre de 1874.—El magistrado presidente, Luis Mira.—Por acuerdo del Tribunal.—Gaspar Sancho, secretario.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Mateo Gomez pidiendo indulto del resto de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa sobre disparo de arma de fuego, del que resultaron lesiones graves:

Considerando que el recurrente es de buena conducta y carece de antecedentes penales:

Considerando que en el desempeño de su profesion de comerciante ha obrado siempre honradamente y cumplido con exactitud sus obligaciones: que su trabajo es necesario para el sostenimiento de su familia; y que en el establecimiento penal donde está sufriendo su condena da constantes pruebas de verdadero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provincial estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el dictámen del Consejo de Estado, y de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Ministros,

Vengo en comutar al expresado Juan Mateo Gomez la pena de prision correccional que sufre por la de multa en cantidad de 500 pesetas.

Dado en Madrid á veinticuatro de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de Daniel Rodriguez Dominguez pidiendo indulto de la pena de seis meses y un dia de prision correccional y accesorias que le fué impuesta por la Audiencia de la Coruña en causa sobre disparo de arma de fuego:

Considerando que el procesado es de buena conducta y carece de antecedentes penales:

Considerando que por el acto penado no causó daño á tercero:

Considerando que con posterioridad á la ejecutoria ha caido el recurrente en estado de locura, situacion que excita en su favor sentimientos de clemencia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en decretar el indulto de la pena impuesta al referido Daniel Rodriguez Do-

minguez.

Dado en Madrid á veinticuatro de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### DECRETOS.

Vengo en disponer quede sin efecto el decreto de 15 del actual, por el cual fué nombrado capitan general de Aragon el teniente general D. Antonio Lopez de Letona.

Madrid veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios del brigadier de artilleria D. Rafael Juarez de Negron y Centurion de Córdoba, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los dias 2, 4 y 5 de setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de Puigcerdá,

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo á propuesta del general en jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de ministros.

Madrid veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios del brigadier D. Pedro Estéban y Herrera, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los dias 2, 4 y 5 de setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de la plaza de Puigcerdá,

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo á propuesta del general en jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de ministros.

Madrid veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios del brigadier D. Odon Macías y Montoya y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los dias 2, 4 y 5 de setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, y en la defensa de la ciudad de Vich el 2 del actual,

Vengo en promoverle el empleo de mariscal de campo á propuesta del capitan general de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de ministros.

Madrid veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios prestados como gobernador militar de la provincia de Tarragona por el brigadier D. Manuel Salamanca y Negrete, y muy especialmente al mérito que contrajo al socorrer oportunamente con las fuerzas de su mando y por medio de un rápido movimiento á la villa de Amposta el dia 12 del actual, contribuyendo eficazmente á levantar el asedio en que los carlistas tenían á aquella poblacion,

Vengo en promoverle al empleo de mariscal de campo á propuesta del general en jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo

con el consejo de ministros.

Madrid veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra.—Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á las servicios presentados por el coronel del regimiento de infantería América, núm. 14, D. Antonio Anton y Moya, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los días 2, 4 y 5 de setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de Puicerdá,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier á propuesta del general en jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de ministros.

Madrid veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios prestados por el coronel del regimiento de infantería de Toledo, núm. 35, D. C. yetano Ibortí y Larráz, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los días 2, 4 y 5 de setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de Puicerdá,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier á propuesta del general en jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de ministros.

Madrid veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios prestados por al coronel de infantería D. José Laso y Perez combatiendo á las facciones carlistas del distrito de Aragon, y muy especialmente al mérito que contrajo el día 21 del actual apresando un numeroso convoy que el enemigo conducía á Chelva,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier á propuesta del general en jefe del ejército del Centro y de acuerdo con el Consejo de ministros.

Madrid veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios del coronel de infantería D. Andrés Molera y Duran, como comandante militar de Puicerdá, y muy especialmente al mérito que contrajo en la defensa de aquella villa desde el 20 de agosto hasta el 5 de setiembre últimos, en que estuvo asediada por los carlistas,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de ministros, al empleo de brigadier.

Madrid veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Teniendo en consideración las circunstancias del Brigadier D. Luis Daban y Ramirez de Arellano, y muy especialmente al mérito que contrajo con la brigada de su mando el día 16 de actual batiendo á la facción Lozano en Bogarra y persiguiéndola hasta exterminarla por completo,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra, con arreglo á la excepción marcada para mérito muy especial en el art. 4.º del Real decreto de 3 de agosto de 1864.

Madrid veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

(Gaceta del 30 de octubre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Exposicion.

Sr. Presidente: El decreto de 10 de julio último, por el cual se restableció en toda su fuerza y vigor el proyecto de la ley orgánica provisional de la bolsa de Comercio de Madrid, mandada observar por Real decreto de 8 de febrero 1854, y el reglamento para su ejecucion aprobado en 14 de marzo siguiente, dejó en suspenso, siquiera fuera temporalmente, los efectos de los de 30 de noviembre de 1868 y 42 de enero de 1869 hasta tanto que el gobierno presente á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley de bolsa; mas no por eso pretendia perjudicar derechos creados á la sombra de la legislacion que derogaba. Limitar el número de los agentes y corredores para regularizar su ejercicio, sin dificultar las necesidades de la plaza, fué su principal objeto; y para ello, dejando en suspenso el ingreso de los diferentes agentes en los respectivos colegios, respeto el número de los existentes y ratificó la fianza que el primero de aquellos decretos consignaba.

Reclamaciones posteriores, nacidas de intereses legítimos, como lo son los de cuantos teniendo incoados sus expedientes con anterioridad á la publicacion del decreto de 10 de julio se vieron privados del derecho á poseer un titulo que con arreglo á la legislacion hasta entonces vigente les correspondia, sin mas causa justificante que la lentitud de los trámites administrativos, han venido á demostrar la necesidad de dar á aquel una aclaracion en favor de tan atendibles exigencias, pues no es facil reparar en otro caso los perjuicios que de aquí se siguen, si no se interpreta convenientemente su letra, conservando sin embargo en toda su fuerza el espíritu que en él domina.

La circunstancia tambien de encontrarse algunas importantes plazas mercantiles sin corredores de comercio que faciliten sus cambios, y otras que no tienen el núm. suficiente por causas que no son del caso presente, pero que todas caen dentro de la esfera de la legalidad, vienen á justificar más esta necesidad; porque no habiendo disposicion alguna que haya derogado el art. 70 del Código de comercio, no haya razon para negar á unas plazas lo que á otras se concede, tanto más, cuanto que esta negativa, sin traer ventaja para la Administracion, ocasiona gravísimos perjuicios al comercio en general. Buena prueba de este aserto es la instancia que recientemente ha presentado el primer Colegio de Corredores solicitando se amplie su número, fundándose para ello en que el que hoy existe no satisface las necesidades de la plaza; declaracion que, al par que justifica la súplica, honra en gran manera á esta corporacion, que así prescinde de sus intereses individuales ante el bien del servicio á su cargo confiado.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion del señor presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de noviembre de 1874.—El ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los expedientes instruidos en solicitud de plazas de Agentes de cambio y Bolsa y de corredores de Comercio, que no quedaron terminados á la publicacion del decreto de 10 de junio último por causas imputables á la Administracion, continuarán sus trámites hasta que finalizados estos se expida á los interesados los títulos correspondientes.

Art. 2.º En las plazas donde no existan corredores de Comercio, y las necesidades del tráfico, debidamente justificadas, demuestren la conveniencia de su creacion, y en aquellos en que se acredite que su número no es suficiente á satisfacer las necesidades de sus transacciones mercantiles, se nombrarán los que al efecto se consideren puramente necesarios, arreglándose en la instruccion de sus expedientes á las disposiciones del decreto de 30 de noviembre de 1868.

Madrid 2 de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

### DECRETOS.

Atendiendo á las razones espuestas por D. Manuel Abelia, oficial mayor ministerio de Fomento destinado en la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declararle cesante, á su instancia, del expresado cargo; quedando satisfecho del celo é inteligencia, con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid dos de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Primitivo Serinã, gobernador civil de la provincia de Zaragoza,

Vengo en nombrarle jefe de Administracion de primera clase, oficial mayor del ministerio de Fomento con destino á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid dos de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Atendiendo á los especiales servicios prestados por D. Francisco Collantes de Teran, como Secretario general de la Comision central encargada de preparar y llevar á efecto la Exposicion bético-extremeña de 1874,

Vengo en concederle los honores de jefe de Administracion civil.

Madrid dos de noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fran-

cisco Serrano.—El ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los propietarios de salinas y comerciantes extractores de Cadiz, como tambien el Ayuntamiento de San Fernando y la junta directiva de liga de contribuyentes de aquella localidad, en solicitud de que se declare la sal exenta del derecho de carga que establece el art. 11 del decreto de 26 de junio último, relativo al presupuesto vigente de ingresos:

Teniendo en cuenta que de todos los datos y antecedentes reunidos en el estudio de este asunto para su mas acertada resolusion, se deduce que son poderosas las razones que en todo tiempo han existido para eximir del pago de derechos de puerto y navegacion á los buques que cargan sal en los puertos españoles:

Considerando que ahora igualmente aconsejan la conveniencia de que se declare la exencion del nuevo impuesto de carga, pues de lo contrario se seguirá, á no dudarlo, la ruina de la importante industria salinera, efecto de que no podria sostener la competencia con otros puntos productores extranjeros, principalmente Portugal é Italia.

Considerando que demostrada la justicia de la solicitud, debe concederse la exencion, no solo para los buques que carguen sal de las salinas de la provincia de Cádiz, sino de las que son propiedad del Estado, como sucede de las importantes salinas de Torre vieja:

Considerando que son verdaderamente excepcionales las circunstancias que concurren en este asunto: y con el fin de conciliar en lo posible los intereses del Tesoro con los de la industria y del comercio.

El presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por V. I. y la Direccion general de Rentas Estancadas, ha tenido á bien declarar á los buques que carguen sal en todos los puertos de la península é islas adyacentes exentos del derecho de carga á que se refiere el art. 11 del decreto de 26 de junio último en la navegacion de primera y segunda clase, ó sea á puertos de Europa, de América y demas en el comercio de exportacion.

De órden del señor presidente lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1874.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 3 de noviembre.)

## TRATADO PRÁCTICO

### DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion 6 calle de la Parada 15 principal izquierda.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.